

IMPLICACIONES TRIBUTARIAS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES
DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, POR LA APLICACIÓN DE LA
ACCIÓN BEPS CUATRO

DIANA PATRICIA JIMÉNEZ PAMPLONA JOHN
FABER CALLE HURTADO

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
FACULTAD DE ADMINISTRACION
MAESTRIA EN GERENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA SEDE
FEDERMAN BOGOTA D.C.

JUNIO 2017

IMPLICACIONES TRIBUTARIAS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES
DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, POR LA APLICACIÓN DE LA
ACCIÓN BEPS CUATRO

Trabajo de grado presentado para optar al título de Magister en Gerencia Financiera y Tributaria

DIANA PATRICIA JIMÉNEZ PAMPLONA JOHN
FABER CALLE HURTADO

Asesor

Luis Alejandro Martinez R.

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
FACULTAD DE ADMINISTRACION
MAESTRIA EN GERENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA SEDE
FEDERMAN BOGOTA D.C.

JUNIO 2017

Nota de aceptación

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Bogotá, 31 de mayo de 2017

Dedicado primero a DIOS, que acompaña nuestras vidas en cada momento.

A nuestras hijas Mariangel y Julieta Calle Jiménez de 4 y 2 años respectivamente, y mutuamente a nuestros esposos, quienes realizamos este trabajo juntos; Diana Patricia

Jiménez Pamplona y John Faber Calle Hurtado.

Como siempre, al igual que cada proyecto que hemos emprendido, nuevamente lo logramos juntos, de la mano, en familia.

Fueron muchos los momentos y los espacios familiares sacrificados. Pero con un motivo y un horizonte claro, lograr nuestro título en Magister en Gerencia Financiera y Tributaria.

Como olvidar, los llantos o risas de nuestras hijas, cuando nos pedían que no siguiéramos estudiando, y que era mejor que jugáramos o fuéramos al parque. Ellas son nuestra mejor inspiración, para superarnos cada día, y dejarles uno de los mejores legados: La educación, nos lleva a lograr nuestras metas de manera honesta y transparente. Por eso cuando en unos años lean esta dedicatoria, entenderán porque nuestros consejos.

Contenido

Lista de Figuras	7
Lista de Tablas	8
Introducción	9

Capitulo I. Contextualización y Planteamiento del Problema	10
1.1. Contexto de la Investigación.	10
1.2. Problemática General	11
1.3. Planteamiento del Problema	14
1.4. Descripción del Problema	14
1.4.1. Pregunta Principal de la Investigación	15
1.4.2. Preguntas Secundarias	15
1.5. Objetivos	15
1.5.1. Objetivo General	15
1.5.2. Objetivos Específicos	16
1.6. Justificación	16
Capitulo II. Marco Referencial	19
2.1. Antecedentes o Estado del Arte	19
2.2. Marco Teórico	22
2.2.1. Origen de las Acciones BEPS	22
2.2.2. Evolución del Régimen Tributario Colombiano de cara a BEPS	24
2.3. Características del Contexto	27
Capitulo III. Metodología de la Investigación.....	29
3.1. Enfoque de la Investigación	29
3.1.1. El Enfoque Cualitativo	29
3.1.2. El Enfoque Cuantitativo	30
3.1.3. Diferencias y Similitudes de los Enfoques	31
3.1.4. El Enfoque de la Investigación	34
3.2. Diseño de la Investigación	34
3.2.1. Tipo de Estudio según el Enfoque	34
3.2.2. Población o Muestra de Población	36
3.2.3. Técnicas de Investigación según tipo de Estudio y Enfoque	37

3.2.4. Instrumentos para la Recolección de Información 38

Capitulo IV. Resultados
39

Conclusiones 50

Limitaciones y Recomendaciones 53

Bibliografía o Referencias Bibliográficas 55

Lista de Figuras

..... 7	4
<i>Figura 1.</i> Precios del petróleo referencia WTI	27
<i>Figura 2.</i> Operación de endeudamiento con vinculada del exterior	39
<i>Figura 3.</i> Cuenta por cobrar de Ecopetrol Capital AG a cargo de Reficar	42

Lista de Tablas

Tabla 1. Comparativo enfoque cualitativo y cuantitativo	31
Tabla 2. Participación accionaria de Ecopetrol en Ecopetrol AG	41
Tabla 3. Composición del patrimonio de Ecopetrol Capital AG	42
Tabla 4. Saldos por operaciones de endeudamiento Ecopetrol Capital AG	42
Tabla 5. Accionistas de Reficar	44
Tabla 6. Tablas comparativas de fuente de recursos para la refinería existente en 2013 y 2014	45
Tabla 7. Saldos de la deuda de Reficar en favor de Ecopetrol Capital AG	47 Introducción

El presente trabajo surge por inquietudes de sus autores en relación con el régimen de tributación internacional, ante la posibilidad del ingreso de Colombia al selecto grupo de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- y los potenciales efectos que sobre las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta pueden derivarse de la adopción de las acciones BEPS (erosión de la base fiscal y traslado de utilidades, por sus siglas en inglés) en particular la acción cuatro que trata sobre la

limitación de la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.

Mediante el proceso de revisión documental que se llevará a cabo, el estudio estará orientado fundamentalmente a establecer que acciones en concreto ha incorporado el país en su ordenamiento tributario para evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de utilidades mediante el uso de deducciones por concepto de intereses, estableciendo paralelamente los nuevos controles incorporados por la Ley 1819 de 2016 para evitar la elusión internacional, tomando como caso de análisis las empresas Ecopetrol y Refinería de Cartagena S.A. durante los periodos 2014, 2015 y 2016.

Posteriormente se definirá si son efectivas las medidas implementadas por Colombia en los últimos 5 años para limitar la deducción de interés y otros pagos financieros y con ello evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de beneficios.

Al final podrá establecerse el efecto en términos financieros y económicos de la utilización de mecanismos de deducción de intereses por créditos intragrupo para las empresas Ecopetrol y Reficar en las operaciones de endeudamiento con su empresa vinculada domiciliada en Suiza Ecopetrol Capital AG.

Capítulo I. Contextualización y Planteamiento del Problema

1.1. Contexto de la Investigación.

En materia de contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado, dicho sea de paso, deber consagrado en el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, los países se enfrentan a una serie de dificultades, dada en algunos casos la poca capacidad de pago de sus ciudadanos y en otros, el alto grado de evasión por parte de éstos; de otro lado, es menester

manifestar que la tributación internacional no es ajena a este fenómeno y existe un alto grado de elusión y evasión fiscal por parte de residentes de unos y otros estados, de allí que algunos países suscriban tratados de doble imposición con el ánimo de atacar prácticas reprochables y evitar tanto que, una renta pague impuesto en dos o más estados, como impedir que sean ajenas a la causación del tributo al menos en uno de estos (Van, 2016).

Los tratados de doble imposición, son convenios que buscan prevenir la evasión y elusión fiscal, mediante actos jurídicos y solemnes que se establecen entre diferentes Estados, y que lo que buscan es distribuir la potestad tributaria entre ellos, para evitar que los residentes de cada Estado, estén sometidos a doble imposición y que constituyan un instrumento de cooperación internacional entre ambos países, para combatir la evasión y el fraude, incluyendo por ejemplo cláusulas de intercambio de información de transacciones entre residentes de los Estados contratantes, Para la validez de estos convenios, se requiere de la ejecución de una serie de actos jurídicos y ritualidades entre ambos estados (Echeverry et ál., 2010).

El fenómeno de la elusión y la evasión fiscal, no es un problema menor, teniendo presente que hay una serie de países que se niegan al intercambio de información, no cooperantes o de baja o nula tributación, quienes han sido declarados como paraísos fiscales por Colombia mediante el

Decreto 1966 de octubre 7 del 2014. En este decreto se incluyó a la República de Panamá como paraíso fiscal, generando grandes discusiones y tensiones diplomáticas, sin embargo, previo acuerdo de intercambio limitado de información, se produjo la modificación del referido decreto mediante la expedición del Decreto 2095 de octubre 21 del 2014, para excluir el referido país de la lista, bajo una serie de condiciones que permitiesen en un futuro un efectivo intercambio de información.

Estas problemáticas despiertan el interés de Colombia por adelantar acciones, establecer mecanismos y estrategias para poder enfrentar las figuras y usos inadecuados de estructuras y tratados para prevenir la doble imposición, combatir la elusión y evasión tributaria internacional,

orientando todos sus esfuerzos para ser parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. Esta entidad fue fundada en 1961, es un órgano del cual hacen parte 35 países miembros, y busca promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

1.2. Problemática General

Existe una serie de medidas denominadas acciones [BEPS] (del inglés «Base Erosión and Profit Shifting», en español «Erosión de la base imponible y traslado de beneficios»), por parte de la OCDE.

Las BEPS, son una serie de medidas o lineamientos de carácter general, que orientan a los países que las desean acoger, al control de la elusión y la evasión fiscal internacional. Es importante mencionar que no tienen carácter de ley por lo que sólo son vinculantes para los países miembros que se adhieren a su aplicación. Su objetivo principal es el estudio e implementación de mecanismos tendientes al traslado de beneficios y la erosión fiscal (OCDE, 2014), los cuales encuentran una serie de dificultades en la medida en que no son vinculantes para los países no adscritos a la OCDE, sin embargo, constituyen un criterio orientador para que los países que no hacen parte del organismo adapten o adopten algunas de estas acciones, particularmente para el caso de Colombia se han emprendido una serie de pasos para tratar de acercar el ordenamiento tributario colombiano a los estándares emitidos por la OCDE, tal es el caso de la Ley 1607 de 2012, la cual constituye un punto de partida importante pero insuficiente para tratar de atacar los fenómenos de evasión internacional.

Por su parte, tanto la Ley 1607 de 2012 como la Ley 1819 de 2016 acogen algunas de estas acciones, entre otras, la acción cuatro “Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros”. Esta limitación consiste en evitar que los grupos empresariales concentren un elevado nivel de deuda, de entidades independientes en países de elevada tributación, la deducción de intereses superiores a los gastos efectivamente incurridos por operaciones de endeudamiento que se hubieran realizado con terceros y el uso de la financiación para generar rentas en países donde no están sometidos a tributación.

Este mecanismo fue incorporado de forma parcial en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario, en el que se estableció a partir del año gravable 2013, que el endeudamiento de las empresas para efectos de deducción de intereses, daría derecho sólo en la proporción en la que el endeudamiento no fuera superior en tres veces al capital, es decir, se buscó limitar el endeudamiento de las compañías y evitar la sobrededucción de intereses en el impuesto de renta de aquellas compañías con altos índices de endeudamiento. No obstante, esta medida resulta insuficiente para atacar el fenómeno de elusión y evasión tributaria internacional, como se podrá evidenciar en el desarrollo de este estudio.

Aunque las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en la Ley 1607 de 2012, mencionada anteriormente, y las normas incorporadas en la reciente reforma tributaria: Ley 1819 de 2016, contribuyen de manera significativa a la lucha contra la evasión y elusión fiscal internacional, no cubren la totalidad de los vacíos que aún persisten en el ordenamiento tributario interno.

El régimen de entidades controladas del exterior (ECE), de reciente creación con la reforma tributaria contribuye sin lugar a dudas al propósito de combatir la erosión de las bases fiscales. Este régimen consiste en incorporar proporcionalmente a la participación accionaria las rentas

pasivas como intereses, arrendamientos y dividendos, entre otros, percibidos por: sociedades sin domicilio en Colombia, lo que implica que los accionistas colombianos deban incorporar en sus declaraciones de renta los ingresos percibidos por las referidas sociedades y hagan parte de su base gravable sometida a tributación en el país.

Sin embargo, esto no es suficiente dado que existen mecanismos legales como el contemplado en el artículo 218 del Estatuto Tributario, destinado fundamentalmente al sector público, en la medida que solo resulta aplicable para el endeudamiento público externo y permite realizar pagos por intereses y demás conceptos a entidades no domiciliadas en Colombia, sin que se exija la práctica de retención en la fuente, o el pago de impuestos del orden nacional para el beneficiario de estos ingresos. Aunque en principio con el régimen ECE sólo se difiere el pago del impuesto y se genera una optimización en el flujo de caja de la tributación de los Grupos Empresariales, como el caso de Ecopetrol y Reficar que legalmente hacen uso del mecanismo, queda abierto un vacío tratándose de entidades no vinculadas económicamente que reciben ingresos por intereses en países como Panamá, cuyo régimen no grava las rentas obtenidas de otras fuentes y al amparo del artículo 218 citado, Colombia tampoco gravaría estas rentas.

1.3. Planteamiento del Problema

La acción cuatro trata de evitar el uso descomunal de deducciones de intereses y otros pagos financieros, dado que se conoce la influencia de las normas fiscales sobre la determinación de la estructura de capital y financiación dentro de los grupos multinacionales, mediante la multiplicación de la deuda de compañías vinculadas a través de la financiación intragrupo.

En este escenario, la lucha contra las estructuras que permiten el uso de deducciones excesivas debe abordarse de forma coordinada dado lo importante de valorar el riesgo de competitividad y

grado de inversión y paralelamente evitar que las limitaciones de esta índole generen una doble tributación (Cortés et ál., 2016).

1.4. Descripción del Problema

La estrategia acordada por parte de la OCDE tiene una doble intención, la primera consistente en que la deducción de los intereses por parte de una entidad estén directamente relacionados con las rentas obtenidas por el desarrollo de su objeto principal y la segunda orientada a la promoción de una efectiva coordinación entre las normas nacionales en este ámbito (Cortés et ál., 2016).

Visto lo anterior, resulta importante establecer las consecuencias económicas derivadas de un sistema tributario, cuyos esfuerzos por normalizar la correcta utilización de deducciones fiscales, no han sido suficientes, encontrando que en Colombia continua el fenómeno de elusión y evasión fiscal orquestado como se indicó, por los vacíos normativos que persisten en el ordenamiento tributario, que hacen que el recaudo tributario se vea disminuido en la medida en que no existen reglas efectivas que tiendan a impedir el uso por parte de los grupos multinacionales, de mecanismos que erosionan la base tributaria o trasladan los beneficios a jurisdicciones de escasa o nula tributación.

1.4.1. Pregunta Principal de la Investigación

Finalmente, para intentar abordar y profundizar sobre la problemática planteada, resulta importante establecer ¿Qué implicaciones tributarias se derivan para empresas industriales y comerciales del Estado de carácter multinacional, por la aplicación de la acción BEPS cuatro “Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos

financieros”, a propósito de la expedición de la Ley 1819 de 2016 en materia de elusión y evasión fiscal internacional?

1.4.2. Preguntas Secundarias

¿Qué acciones en concreto ha incorporado Colombia en su ordenamiento tributario para evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de beneficios a través de deducción de interés y otros pagos financieros?.

¿La Ley 1819 de 2016 agrega elementos de control adicionales a los establecidos por la Ley 1607 de 2012, para evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de beneficios a través de deducción de interés y otros pagos financieros?.

¿Son apropiadas las medidas implementadas por Colombia en los últimos 5 años para limitar la deducción de interés y otros pagos financieros y con ello evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de beneficios?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Explicar las consecuencias derivadas de la aplicación de la acción BEPS cuatro “Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros”, mediante análisis comparado de cifras sobre la tributación de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, de carácter multinacional Ecopetrol y Reficar, con ocasión de la expedición de la Ley 1819 de 2016.

1.5.2. Objetivos Específicos

Describir los antecedentes que presionan la adopción de las acciones BEPS por parte de Colombia.

Revisar las normas de la reforma tributaria que se relacionan con la acción BEPS cuatro, determinando el impacto tributario en las empresas Ecopetrol y Reficar entre los años 2014 y 2016.

Enunciar las medidas implementadas por Colombia en los últimos 5 años para limitar la deducción de interés y otros pagos financieros y con ello evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de beneficios

1.6. Justificación

El tema materia de estudio obedece principalmente al campo de la legislación tributaria y específicamente orientado a temas de tributación internacional, elusión y abuso en materia tributaria, soportado en las acciones BEPS, emanadas OCDE; por tanto, corresponde a un trabajo fundamentado en teorías o disciplinas del campo de la economía y la legislación tributaria y financiera, cuyo estudio permitirá establecer los efectos financieros y tributarios que la aplicación de la acción BEPS cuatro, producirán en empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta de carácter multinacional, a partir de la aprobación de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016.

El trabajo se emprende con el ánimo de abordar una situación de orden económico, financiero y tributario mediante el cual con el uso de figuras legales permitidas por la legislación tributaria, se

obtienen una serie de beneficios en materia económica, que se traducen en un beneficio financiero consistente en una menor tributación en los grupos económicos, en virtud de la aplicación de la tributación transnacional y el aprovechamiento de los vacíos existentes (Zarama, 2016).

En la actualidad entre otros problemas de naturaleza tributaria, existe un artículo dentro del ordenamiento tributario que permite la deducibilidad de los intereses pagados a una empresa en el exterior por concepto de endeudamiento público externo, hacemos referencia al artículo 218 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989) cuyo contenido es del siguiente tenor:

El pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a éstas, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional, solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país. PARAGRAFO. Los bonos emitidos en desarrollo de las autorizaciones conferidas por el Decreto 700 de 1992 (Bonos Colombia) y por la Resolución 4308 de 1994, continuarán rigiéndose por las condiciones existentes al momento de su emisión.

Pues bien, en principio el artículo 218 del Decreto 624 de 1989, resulta absolutamente transparente o por lo menos ofrece apariencia de legalidad y genera total confianza entre los operadores que acuden a su aplicación, sin embargo, ello solo es así cuando se observa de forma individual, separada del contexto de la tributación internacional, o en tratándose de un contrato de mutuo entre dos partes independientes en la cual el deudor con domicilio en Colombia no tiene vinculación económica en materia accionaria respecto de su acreedor en el exterior, no obstante, es una norma que presenta una gran abertura que facilita la evasión en materia de tributación internacional (Decreto 624, 1989).

Finalmente, el desarrollo de esta investigación obedece a inquietudes de índole personal, por tratarse de un tema de poca exploración en Colombia y afín con el área de desempeño laboral de

las personas que en el intervienen, que ayudará a identificar las consecuencias que en materia de recaudo tributario se generan para el país y los riesgos a los que se ven enfrentadas empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta de carácter multinacional, al hacer uso de esta figura.

La importancia para Colombia de pertenecer a la OCDE, es que se genera confianza en el país por parte de los inversionistas, porque es señal de buenas prácticas y controles en el manejo económico y se consolidaría como una economía emergente con un futuro promisorio. (Cuellar, 2013).

Capítulo II. Marco Referencial

2.1. Antecedentes o Estado del Arte

Conviene referirse al termino BEPS como primer acercamiento para establecer el estado actual de la situación, en esa medida debe decirse que estas acciones buscan evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de beneficios o utilidades a jurisdicciones en las que exista escasa o nula tributación; por ejemplo, paraísos fiscales o países en los que las tasas de impuesto a las utilidades sean excesivamente bajas. Según la OCDE (s.f., sección 1. ¿Qué es BEPS?, párr. 1), el término BEPS hacer referencia a:

La erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales (EMN), con el fin de hacer “desaparecer” beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real, si bien goza de una débil imposición, derivando en escasa o nula renta sobre sociedades.

Por su parte, una de las denominadas “Big Four”. Deloitte Touche Tohmatsu Limited [Deloitte] define el termino en una doble dimensión, la erosión de la base fiscal entendida como las “Estrategias de planeación tributaria que explotan brechas y disparidades en las normas tributarias para “desaparecer” las utilidades para efectos tributarios” (Deloitte, 2015, p. 7).

De otro lado, entiende el concepto de traslado de beneficios como aquellas “Estrategias de planeación tributaria que buscan ubicar las utilidades donde hay poca o nula actividad real, pero los impuestos son bajos, dando resultado a una tributación efectiva baja o inexistente” (Deloitte, 2015, p.7).

Una vez revisada la concepción de BEPS, es útil conocer su origen y para ello es necesario remontarse al año 2013, en el cual la OCDE por delegación del Grupo de los 20 (países industrializados y emergentes) (G-20), diseñó una serie de acciones, en total 15, fundamentalmente para hacer frente a la evasión fiscal internacional mediante el traslado de beneficios y la erosión de la base fiscal; y en la última cumbre del G-20 realizada el 17 y 18 de noviembre de 2015, se respaldaron los objetivos logrados, que incorporaron o reforzaron estándares internacionales y se impartieron una serie de sugerencias en campos que permitan a los países hacer frente al fenómeno BEPS. (Garde, 2015).

Ahora bien, una vez revisado el origen y propósito de las acciones BEPS, conviene referirse un poco a la OCDE, los fines que se persiguen con la emisión de las acciones y el papel de Colombia frente a este nuevo desafío mundial, entendiendo que, en términos de los requisitos de la OCDE, uno de los postulados que se persigue a través de estos instrumentos, es el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, es por ello que existen en el mundo, países que son tildados de paraísos fiscales, no cooperantes o de baja o nula tributación, en primer lugar, porque poseen escasas o nulas tasas de tributación y segundo porque estos países se niegan a intercambiar información de inversionistas y manejo de recursos financieros por parte de estos en sus jurisdicciones. (Bedoya, 2015).

Por su parte, vemos como Colombia está ampliamente interesada por hacer parte del referido organismo económico mundial, como mecanismo legitimador para intentar cerrar los vacíos normativos que actualmente existen en el ordenamiento tributario y que facilitan el uso de estrategias tributarias que finalmente tienden a la elusión y la evasión fiscal, fundamentado principalmente en el argumento de la lucha por la erosión de las bases fiscales, la elusión y evasión de impuestos a nivel mundial, así como la lucha contra el blanqueo de capitales y la consecuencia

que de ello emerge como lo es, la financiación del terrorismo y demás delitos relacionado con el lavado de activos. (Presidencia de la República de Colombia, [Presidencia], 2013).

A voces de Buendía (2013, p. 4), Colombia está obsesionada por ingresar al selecto club de la OCDE:

El Gobierno tiene la obsesión de entrar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en donde están los países más acaudalados del planeta. Una revisión detallada de las cifras deja claro que Colombia está lejos de alcanzar los estándares de desarrollo que exige la organización. Lo grave es que las estadísticas oficiales no reflejan la cruda realidad.

Para que sea una realidad el acceso de Colombia a este selecto club, se deben considerar una serie de situaciones como son: suscribir acuerdos de intercambio de información con la mayor cantidad de países posibles, adecuar el sistema tributario para que las tasas de impuesto a las utilidades empresariales sean competitivas frente a otros países, implementar medidas fiscales tendientes a mejorar el recaudo y dar tratamiento con un alto grado de fiscalización y control a los mecanismos utilizados por los empresarios para incurrir en medidas evasoras. ([Presidencia], 2013).

Finalmente, en aras de limitar este estudio de corte monográfico, en términos espaciotemporales, su enfoque está centrado en Colombia a propósito de la Ley 1819 de 2016 y las consecuencias para el periodo gravable 2017 de la Acción 4 que consiste en limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros, entendida por la OCDE (2015, p. 19) de la siguiente forma:

Los riesgos de erosión de la base imponible y de traslado de beneficios por parte de grupos multinacionales en esta área surgen en tres escenarios básicos:

- El grupo concentra un elevado nivel de deuda con entidades independientes en países de elevada tributación.
- El grupo utiliza préstamos intragrupo para generar deducciones por intereses superiores a los gastos efectivamente incurridos por pago de intereses a terceros.
- El grupo utiliza financiación obtenida de empresas del grupo o a entidades independientes para generar rentas no sometidas a gravamen.

En especial el objeto de estudio se limita al análisis de las implicaciones que sobre el artículo 218 del Estatuto Tributario tendrán las decisiones políticas incorporadas en la Ley 1819 de 2016, en relación con el endeudamiento público, de cara a BEPS y el eventual ingreso de Colombia a la

OCDE, dado que su contenido actual es del siguiente tenor (Decreto 624):

Art. 218. Intereses, comisiones y demás pagos para empréstitos y títulos de deuda pública externa.

El pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a éstas, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional, solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país.

PAR. Los bonos emitidos en desarrollo de las autorizaciones conferidas por el Decreto 700 de 1992 (Bonos Colombia) y por la Resolución 4308 de 1994, continuarán rigiéndose por las condiciones existentes al momento de su emisión.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Origen de las Acciones BEPS

El debate sobre la arquitectura del sistema tributario internacional viene siendo analizado desde hace ya varios años. Antes de 2013 se inició la discusión sobre las medidas e instrumentos que

debían utilizarse para tratar de cerrar las brechas que las empresas multinacionales utilizaban para la distribución de sus utilidades, este análisis data aproximadamente del año 1988 (Schatan, 2016).

Varias Organizaciones No Gubernamentales se suman al estudio sobre el tema de impuestos internacionales, al documentar sendos casos de evasión tributaria por parte de multinacionales en los países más pobres, mediante el uso de estructuras corporativas muy agresivas que vaciaron las bases tributarias, todo esto constituyó un elemento importante para abordar el estudio de los fenómenos de evasión fiscal internacional y generó indicios de que el sistema no funcionaba correctamente, lo que apuntaba a que la estructura del sistema tributario internacional estaba débil, descoordinado, y resultaba insuficiente para atacar estrategias reprochables de transferencia de utilidades a países de escasa o nula imposición (Schatan, 2016).

A raíz de las referidas circunstancias, líderes del G20 se reunieron en noviembre de 2012 para discutir acerca de estas problemáticas, posteriormente en febrero de 2013 se publica por primera vez BEPS, y su plan de acción es entregado a los representantes del G-20 en julio de 2013 por parte de la OCDE, organismo a quien el G-20 había encomendado esta maratónica misión sobre el análisis de la evasión tributaria internacional. Para diciembre de 2013 se emite un documento contentivo de los borradores del texto para fines de discusión y consulta pública y finalmente en octubre de 2015 se publican los reportes finales de las 15 acciones (Van, 2016).

Como se ha visto, durante el año 2013 la presión sobre la OCDE era enorme, el problema era severo y las circunstancias críticas, se debía actuar pronto de forma coordinada y en varios frentes a la vez, dada esta situación la OCDE se ve en la necesidad de invitar a su mesa de negociaciones a un número mayor de países, ahora 3 años después de conformidad con el contenido de las conclusiones de los trabajos BEPS, los países del G20 deben revisar sus regímenes tributarios,

pues para estos resultan de vinculantes las decisiones que colegiadamente se adopten al interior del G-20, para los demás países no es obligatorio, los temas a revisar son la figura del establecimiento permanente, Compañías Foráneas Controladas [CFCs], precios de transferencia, deducción de intereses, instrumentos híbridos, intercambio de información, entre otros (Schatan, 2016).

De fondo el tema del G20 se fundamenta en la certeza tributaria, esto es, la posibilidad de conocer con claridad las reglas de juego de los sistemas tributarios internacionales procurando el respeto por el principio de seguridad jurídica, principio de legalidad y su característica principal de reserva de ley, sin embargo, este anhelo hace que se corra el riesgo de perder la coordinación, dado que algunos países toman medidas tributarias de carácter individual que ponen en riesgo el tema de impuestos internacionales, por eso le corresponde a la OCDE armonizar este asunto

(Van, 2016).

Con todo, no se puede desconocer que los trabajos sobre BEPS se hicieron de forma acelerada, porque debían dar resultados en solo dos años, por tanto, las 15 acciones de BEPS fueron de alguna forma recogidas de temas que ya se habían trabajado, es decir, asuntos que ya estaban sobre la mesa, toda vez que dar resultados en dos años es un tema extraordinario. En ese sentido las conclusiones de BEPS hay que verlas con cierta independencia de criterio, no se puede caer en el equívoco de emitir juicios de valor ya que las acciones BEPS fueron creadas no de forma improvisada, pero si con una gran presión para dar resultados en poco tiempo.

2.2.2. Evolución del Régimen Tributario Colombiano de cara a BEPS

La evolución del régimen tributario colombiano es un ejemplo de cómo tomar para beneficio propio los estándares internacionales, cómo adoptar, adaptar o armonizar los estándares internacionales a las situaciones particulares del país, es por eso que Colombia al no ser parte del G-20 no debe tomarlas como obligatorias, sino enfocarlas a la realidad del país y tomarlas como modelo de actuación para ajustar su sistema tributario, estar preparada para un eventual ingreso a la OCDE y contar con un conjunto de herramientas para afrontar los temas de evasión tributaria internacional.

En Colombia se puede afirmar que el gran salto en el ordenamiento tributario local a modelos de tributación internacional se dio mediante la expedición de la Ley 1607 de 2012, el gran esfuerzo fue en el año 2012 donde se introducen una serie de medidas y reformas importantes, se modifica el tema de residencia, se introduce el tema de establecimiento permanente, se eliminan ventajas de las sucursales respecto de subsidiarias, es decir se equipara su tratamiento tributario como residentes fiscales, se cambia la definición a los paraísos fiscales, se introduce el mecanismo de “capitalización delgada” o límite a la deducción de intereses en proporción 3/1 tres veces deuda por una de capital, reglas de subcapitalización, se incorporan exigencia a las operaciones con paraísos fiscales exigiendo el estudio de precios de transferencia obteniendo un régimen operante, que incorpora elementos de comparabilidad, rango, mediana del rango de comparables, se incluye el mecanismo de abuso en materia tributaria, por tanto para 2012 Colombia establece un régimen tributario internacional operante y de alguna manera se anticipa a lo que posteriormente fue definido por las acciones BEPS (Quiñones, 2016).

De manera particular se encuentra que en temas de paraísos fiscales se acoge una lógica muy cercana o adaptada de los estándares internacionales, es una ejemplarizante manera de llevar las reglas de precios de transferencia un poco más allá sin violar los principios BEPS.

Colombia se anticipa de alguna forma a la acción 4 que limita deducción de intereses e instrumentos híbridos mediante la incorporación de los artículos 118-1 y 260-4 del Estatuto Tributario por parte de la Ley 1607 de 2012, en relación con la limitación de la deducción de intereses y los préstamos entre compañías vinculadas que se entienden aportaciones de capital.

(Quiñones, 2016).

De otra parte, se impone la condición de retención a pagos que se realicen a paraísos fiscales y de otro lado, una medida sobre regalías consistente en que cuando sean reconocidas en favor de vinculados económicos o vinculados de zona franca y corresponda al pago por explotación de intangibles creados, dichos pagos no constituirán deducción para quien incurre en la erogación.

En materia de precios de transferencia, el proyecto de reforma que se discute actualmente en el congreso propone una regla más estricta que BEPS 10 para el tema de commodities, demandando que para estos bienes se utilice la metodología de precio comparable no controlado [PCNC], en tanto que BEPS recomienda hacer uso del “método más apropiado”, entre los países miembros de la OCDE, México manifestó no estar de acuerdo con esta propuesta y sugería como obligatorio en el marco de la OCDE la utilización del método del PCNC para impedir mecanismos de planeación en materia de precios de transferencia, no obstante la OCDE propuso para discusión pública que el método de PCNC fuera el más apropiado para commodities, finalmente en el documento definitivo la OCDE considero que el método de precios de transferencia bajo la metodología del PCNC sería “generalmente el más apropiado”, no que sea el principal ni obligatorio, la propuesta que hace Colombia es más agresiva, al proponer este método como obligatorio para commodities (Schatan, 2016).

Como se ha podido evidenciar, BEPS se puede circunscribir principalmente a temas de derecho nacional o dicho de otra forma, se puede instrumentar a través de mecanismos legislativos de derecho tributario interno, para regular estrategias de planeación tributaria que finalmente erosionan la base fiscal, la otra mitad de acciones BEPS se encuentra relacionada con precios de transferencia y tratados de doble imposición, es decir su alcance involucra de forma directa la tributación transnacional.

Las acciones BEPS se orientan a determinados principios del sistema tributario internacional, entre ellos al principio de coherencia, sustancia y transparencia constitutiva del interés principal del presente estudio, puede ser encajada fundamentalmente en los principios de coherencia, es decir que el sistema tributario de dos o más países este coordinado y el principio de sustancia entendido como la forma en que los estados se aseguran de que no existan beneficios relacionados con ausencia de sustancia económica, esto es, que el intercambio de bienes y servicios se rija por una circunstancia de mercado y de comercio, consistente en una finalidad de negocio o propósito empresarial legítimo y no por estrategias amparadas en la búsqueda de ventajas tributarias. (Van, 2016).

2.3. Características del Contexto

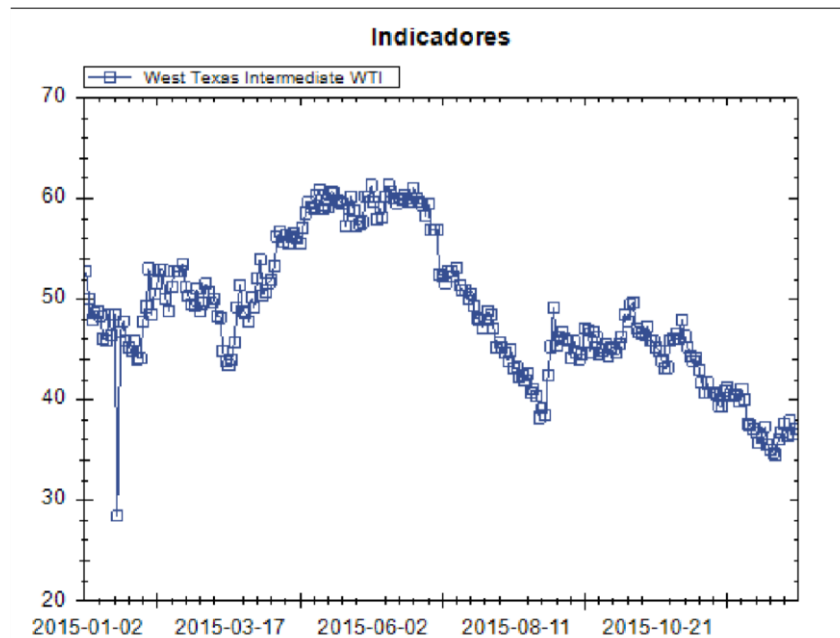
El presente trabajo con alcance de monografía de tipo descriptivo, que busca especificar las propiedades importantes de un sistema de información que sea sometido a análisis, mediante la recolección de información documental sobre la acción cuatro del proyecto BEPS.

Será adelantado en el sector de hidrocarburos, subsector combustibles y refinería, fracción de la economía que de acuerdo con información pública, ha sido ampliamente afectada en los últimos años por los precios internacionales del crudo, generando un efecto de disminución en los

precios, que se acentuó con mayor intensidad durante el año 2015 y cuya recuperación ha ido evolucionando de forma muy lenta, propiciando un escenario para el estudio de una reforma tributaria estructural a partir de la disminución en los ingresos corrientes de la nación.

(Ministerio de Hacienda, 2017).

Los precios del petróleo referencia WTI iniciaron el año 2015 con un precio por barril de US 52,72 y finalizaron el año con un precio de US 37,13, esta circunstancia implica que tanto el Gobierno Nacional como la estatal petrolera tuvieron que promover desde su órbita de competencia, iniciativas o aplicar estrategias para la continuidad del negocio y para la recuperación del país, lo que básicamente orientó los destinos de la Nación hacia una reforma tributaria que terminó con la aprobación de la Ley 1819 de 2016 y las estrategias tributarias de Ecopetrol a mantener el nivel de ahorro financiero producto de la aplicación del artículo 218 del Estatuto Tributario, temas de vital interés para este estudio.



Unidad de Planeación Minero Energética (2017)

Figura 1. Precios del petróleo referencia WTI

Capítulo III. Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la Investigación

3.1.1. El Enfoque Cualitativo

El enfoque cualitativo enfatiza su interés en observar el mundo social como en efecto ocurre al revisar un contenido normativo, para a partir de allí desarrollar una teoría coherente con lo que ocurre a partir de un proceso deductivo, a través de la recolección de datos por medio de entrevistas abiertas, observación no estructurada, revisión de documentos, datos históricos y trabajo de campo con las comunidades. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

Este enfoque no se sustenta en estudios previos, sino que busca construir su propia realidad, con base en creencias propias sobre un grupo de personas únicas, no procura extender las conclusiones de la investigación a grupos poblacionales amplios, sino que considera las particularidades de cada variable analizadas con el respeto por sus características, infiriendo que no todo estudio se puede resumir solamente en cifras.

Hernández, et ál. (2006) afirman que su origen se asigna a teorías como la fenomenología, el constructivismo, el naturalismo y el interpretativismo, partiendo de la premisa que existe una realidad por descubrir y la construcción de realidades subjetivas, particularizadas a cada objeto de la investigación, concibiendo el mundo como algo que es construido por el investigador y que a partir de la investigación el mundo cambiara por la intervención del investigador.

Su fundamento se respalda en la lógica inductiva partiendo de lo particular a lo general, estableciendo marcadamente una relación de interdependencia y cercanía entre el investigador y el objeto de estudio, por lo que este puede estar provisto de creencias y pasiones propias o inherentes al investigador.

Hernández et ál. (2006) sostienen finalmente, que el análisis de los datos se soporta en herramientas de origen eminentemente cualitativo, como son: textos, narraciones, entrevistas y

datos históricos, entre otros. No concibe modelos únicos y estandarizados, sino que se nutre de diferentes técnicas para la recolección y análisis de información, cimentándose en un amplio margen de posibilidades para presentar resultados, a través de metodologías similares a las de la recolección de la información, entre ellos: textos, videos, fotografías, modelos conceptuales, etc., que dependerán del estudio emprendido, la materia abordada o el objeto investigado.

3.1.2. El Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo se concentra en analizar a través de métodos estadísticos las mediciones o los datos obtenidos, con el ánimo de demostrar la hipótesis y descartar hipótesis alternativas minimizando el error y aislando la incertidumbre, buscando replicar los resultados de la investigación obtenidos en la muestra, a un grupo poblacional mayor en la medida en que sus resultados se pueden generalizar.

El enfoque cuantitativo parte de contraer la información para medir con precisión las variables, fundamentándose en la existencia de estudios previos, para la consolidación de las creencias en forma lógica, estableciendo patrones de comportamiento en una población para la generalización de sus resultados, está basado fundamentalmente en teorías positivistas, neopositivistas y postpositivistas. (Hernández et ál. 2006).

En ese orden, el investigador supone que hay una realidad por conocer e interpretar, considerando la existencia de una realidad objetiva al entender el mundo como un objeto completamente externo a él, por tanto, establece claramente un punto de separación y neutralidad con el objeto observado. Utiliza una lógica deductiva en la que parte de lo general a lo particular, para una vez realizado el estudio generalizar los resultados a un grupo poblacional mayor.

Según Hernández et ál. (2006) los datos analizados son numéricos, por lo que apoya sus estudios en modelos estadísticos predefinidos, para entregar resultados verificables y constatables reflejados en cifras numéricas, estadístico-matemáticos a través de tablas, modelos estadísticos y formatos preestablecidos.

3.1.3. Diferencias y Similitudes de los Enfoques

Tabla 1

Comparativo enfoque cualitativo y cuantitativo

Enfoque Cualitativo	Enfoque Cuantitativo
Diferencias	
Expansión de los datos e información	Contraer la información medir con precisión las variables.
La teoría y el estudio se soportan en sí mismo.	Se fundamenta o son una extensión de estudios previos.
Construye creencias propias, sobre un grupo de personas únicas.	Consolida las creencias en forma lógica estableciendo patrones de comportamiento en una población.
Su origen se asigna a la fenomenología, constructivismo, naturalismo e interpretativismo.	Basado en teorías positivistas, neopositivistas y postpositivistas.
Parte de que hay una realidad por descubrir.	Supone una realidad por conocer.

Parte de la existencia de realidades subjetivas construidas en la investigación, entiende que el mundo es construido por el investigador.	Concibe la existencia de una realidad objetiva, entendiendo el mundo como externo al investigador.
La realidad cambia por el desarrollo de la investigación.	La realidad no cambia por la elaboración del estudio.
Admite el subjetivismo.	Procura la objetividad.
Va de lo particular a lo general, método inductivo.	Parte de lo general a lo particular, criterio deductivo.
Relación interdependiente entre el investigador y el objeto de estudio.	Separación y neutralidad entre investigador y el objeto observado.
Flexibilidad y apertura respecto del planteamiento del problema.	Poca flexibilidad frente al planteamiento del problema.
Se crean hipótesis.	Las hipótesis se ponen a prueba para aprobación o rechazo, depende de la confiabilidad.
Los datos son de origen cualitativo, textos, narraciones, entrevistas, datos históricos, etc.	Los datos son numéricos.
Se apoya en diferentes técnicas para la recolección de información.	Las técnicas para recolección, análisis e interpretación de datos son estandarizadas.
Los datos se presentan en forma de textos, cuadros, documentos.	Se presentan los datos en forma numérica para análisis estadístico.

Se apoya en un gran abanico de opciones para presentar resultados, textos, videos, fotografías, modelos conceptuales, etc., dependiendo del estudio.	Los resultados se generan a través de tablas, modelos estadísticos, formatos preestablecidos.
Es un proceso circular cuya secuencia puede tener variaciones.	Es un proceso por etapas rígidamente establecidas.
Similitudes	
Ambos enfoques resultan fructíferos al momento de realizar una investigación.	
Los dos enfoques constituyen un proceso integrador de varios procesos.	
Ambos estudios son de utilidad para todos los campos.	
El enfoque cuantitativo se puede nutrir del cualitativo para llegar a sus resultados, se puede afirmar que son complementarios y en esa medida los estudios tendrán más soporte y utilidad.	
Tienen una estructura y metodología definida, con mayor flexibilidad en el enfoque cualitativo.	
Ambos procesos son empíricos, dado que parten de una realidad objetiva, construida.	
Tienen un objeto de estudio, plantean un problema y desarrollan la investigación.	
Recopilan datos, los analizan, llegan a conclusiones y presentan resultados	

Elaboración del autor (2017)

3.1.4. El Enfoque de la Investigación

Este estudio se orienta principalmente al enfoque cuantitativo, por cuanto busca determinar a través de herramientas financieras y análisis de cifras el impacto de la Ley 1819 de 2016,

respecto de la deducibilidad de intereses y otros pagos financieros para empresas multinacionales de naturaleza EICE y economía mixta, y sus resultados pueden ser ampliados a un grupo poblacional mayor, en la medida en que aportan al análisis de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios a través del uso de mecanismos legales, pero que generan la no tributación de un ingreso en dos estados.

De la mano de este estudio, se deberá analizar también mecanismos como el de Entidades Controladas del Exterior, para establecer a partir de esta figura como criterio auxiliar, el efectivo control para que los recursos sean gravados de alguna manera por uno de los estados que intervienen en la generación del ingreso y la deducción del gasto.

No se puede desconocer que, aunque este estudio contenga una tendencia al enfoque cuantitativo, no descarta de plano el enfoque cualitativo, en la medida en que se partirá de una revisión normativa de la Ley 1819 de 2016, para construir una teoría a cerca de la efectividad en los controles por ella establecidos no para impedir la deducibilidad de los intereses y otros pagos financieros, sino para gravar esas rentas pasivas en el país en que se encuentra la entidad controlante de aquella beneficiaria de los rendimientos financieros.

3.2 Diseño de la Investigación

3.2.1 Tipo de Estudio según el Enfoque

En el desarrollo de este trabajo y de acuerdo al enfoque que se le ha dado, se utilizará un tipo de estudio descriptivo.

El propósito es describir la realidad con las características objeto de este trabajo de investigación, con el fin de esclarecer la relación entre menor pago de impuestos, y la falta de

reglamentación que había en el país, que permitía a Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, del orden multinacional, al no limitar base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros y que la BEPS cuatro, limita en su contenido.

A través de textos, se explicará esta situación, con un lenguaje claro y comprensible, para que sea entendido claramente por quien tenga acceso a este trabajo. Se partirá de teorías ya descritas, asociándolas al tema objeto de estudio, y ubicándolas dentro del contexto de investigación para determinar con argumentos, las conclusiones finales, que son a las que se quiere llegar cuando se finalice este proyecto.

En este trabajo investigativo de corte monográfico y de orden descriptivo, se usarán elementos adicionales que ayuden al entendimiento e interpretación de la información descrita, tales como: imágenes, gráficas, cuadros comparativos con información financiera, indicadores tributarios y los respectivos análisis de la información.

Se realizará una revisión bibliográfica sobre el tema objeto de estudio, posteriormente se elaborarán tablas y cuadros comparativos con ejemplos de los años 2014, 2015 y 2016 para el Grupo empresarial Ecopetrol, particularmente los efectos en su filial Refinería de Cartagena respecto del endeudamiento con Ecopetrol Capital AG.

Para el análisis de la información se aplicarán ecuaciones financieras básicas generando el indicador que permita determinar el impacto financiero y económico sobre la tributación de las sociedades objeto de este estudio.

3.2.2. Población o Muestra de Población

La población general en la que se enfoca este trabajo de investigación, son las empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, del orden multinacional, que reciben préstamos de sus filiales del exterior, y se benefician de una deducción tributaria sin limitación desde el punto de vista del derecho tributario interno, cuando podrían tener una limitación y tener una adecuada tasa de tributación, al igual que las compañías nacionales que no tienen esta figura en el exterior y el tratamiento de que trata el artículo 218 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, para el análisis más a fondo de este trabajo, se enfocará el trabajo, en el análisis de información de máximo dos (2) empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta, del orden multinacional, que manejan esta figura de recibir préstamos de sus filiales en el exterior, como lo son Ecopetrol y Reficar durante el periodo comprendido entre el 2014 y el 2016, en la medida en que en el país son escasas las empresas de naturaleza jurídica pública, organizadas bajo el régimen de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que realizan estas operaciones de endeudamiento con compañías vinculadas del exterior no domiciliadas en Colombia. Si bien en principio se consideró el grupo empresarial EPM, se verificó que no posee operaciones de endeudamiento público externo con vinculados económicos del exterior, que le permitieran acceder al beneficio consagrado en el artículo 218 en el estatuto tributario.

El contexto de ubicación será determinado por el domicilio de estas dos empresas, que son Colombia y Suiza donde están ubicadas las filiales de la que reciben préstamos, se estudiará la normatividad tributaria de esos países, para poder determinar el ahorro de impuestos de estas sociedades cuando declaran sus tributos en Colombia.

Se usará muestreo no probabilístico, que permite seleccionar muestras con una clara intención o por un criterio preestablecido y puntualmente para este trabajo se usó el muestreo a conveniencia, donde se usara una muestra considerada conveniente para este caso ya que según el problema planteado, objetivos que se formularon, el tipo de investigación y la metodología, encajan perfectamente con el modelo de investigación escogido.

Si se eligiera una empresa al azar, no se sabría si cumple con los criterios establecidos para que pueda ser objeto de análisis, que consiste en tener préstamos vigentes recibidos de sus filiales en el exterior, además de su condición desde el punto de vista de su naturaleza jurídica. Por lo tanto, al escoger la muestra por conveniencia, lo que se pretende no es distorsionar la información, sino que se pretende sea lo más clara y real posible.

3.2.3. Técnicas de Investigación según tipo de Estudio y Enfoque

Las técnicas para recolectar la información, son la observación, la encuesta y la entrevista, para el tipo de trabajo que se está desarrollando, y de acuerdo a las fuentes que se utilizaran que son 100% secundarias, la técnica que se utilizara será la de revisión documental.

Por el tipo de trabajo que se realizará, se consideraran técnicas de revisión documental, que consisten en la interpretación y análisis de documentos escritos donde la fuente principal de la información, son documentos, bases de datos públicas de información financiera de las entidades, datos y textos.

3.2.4. Instrumentos para la Recolección de Información

Un instrumento es cualquier recurso, dispositivo o formato que sirve para obtener formación o datos que se pueden registrar, tabular y almacenar para el desarrollo de la técnica de la investigación. (Arias, 2006).

La recolección de la información, se hará 100% de fuentes secundarias y serán las siguientes: libros, revistas, páginas web, estados financieros de las empresas objeto de estudio, informes de gestión, normas emitidas vigentes, o publicaciones web o escritas que aporten al mejor contenido y análisis desarrollados en el presente trabajo.

Capítulo IV. Resultados

Una vez revisados los informes de Gestión de la Sociedad de Economía Mixta Ecopetrol, se pasará a construir y analizar mediante cuadros y gráficos la información recolectada, para esto, en principio se hace necesario realizar una caracterización de la compañía, para una mayor contextualización.

De acuerdo con la información que reposa en la página web de la entidad, específicamente en los estatutos, Ecopetrol es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial, cuya naturaleza jurídica responde a la de sociedad anónima, del orden nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, según lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006, su forma de administración se circunscribe a los Estatutos Sociales protocolizados mediante la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., modificados por la Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y la Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

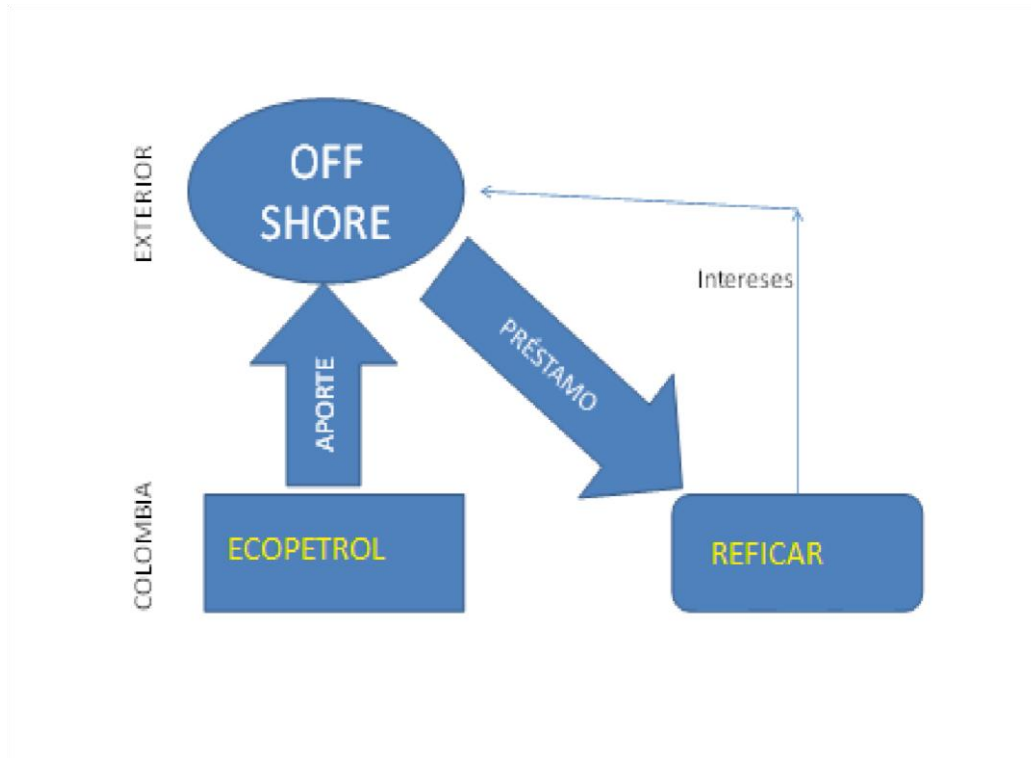
En relación con la figura que será análisis de este estudio, es decir el endeudamiento intragrupo y los mecanismos de aminoración de las bases tributarias a través de esta figura, se hará referencia a su entidad financiera del Grupo denominada Ecopetrol Capital AG.

Constituida a finales del 2011, Ecopetrol Capital AG es el banco cautivo del Grupo Ecopetrol. Domiciliado en Suiza y con una participación directa de Ecopetrol S.A. del 100%, ha suministrado liquidez a compañías del Grupo con recursos provenientes de empresas con excedentes de caja.

Al finalizar el 2014 registró operaciones con vinculadas por US\$1.831 millones en colocaciones, financiando principalmente proyectos como Refinería de Cartagena, y

US\$1.620 millones en captaciones principalmente de Ecopetrol S.A., Cenit y Hocol Petroleum Ltda. (Ecopetrol, 2014)

La figura que se usa para la optimización tributaria, se resume a continuación y se aplica lo dispuesto por el artículo 218 del Estatuto Tributario. Corresponde a elaboración del autor.



Elaboración del autor (2017)

Figura 2. Operación de endeudamiento con vinculada del exterior

Como se muestra en la siguiente tabla, Ecopetrol es dueña del 100% de las acciones de Ecopetrol AG, tema que hemos tratado en el desarrollo de este trabajo, las operaciones intragrupo de Ecopetrol y sus efectos tributarios relacionados con el endeudamiento. (Ecopetrol, 2014, p.435)

Tabla 2

Participación accionaria de Ecopetrol en Ecopetrol AG

31 de diciembre de 2014	Número de acciones y/o cuotas	% participación	Fecha de valoración	Costo histórico	Valor en libros	Efecto método de participación
Andean Chemicals Limited	645,707,273	100,00	Diciembre	4,647,551	3,607,311	(1,040,240)
Black Gold Re Limited	120,000	100,00	Diciembre	214,804	405,609	190,805
CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.(a)	156,004,892	100,00	Diciembre	11,970,903	22,034,195	10,063,292
Ecopetrol Capital AG	2,001,000	100,00	Diciembre	546,316	716,765	170,449
Ecopetrol Global Energy S.L.U. (b)	70,151,927	100,00	Diciembre	6,495,351	2,635,716	(3,859,635)
Equion Energía Limited	114,836,072	51,00	Diciembre	567,008	1,072,160	505,152
Ecopetrol Global Capital	3,100	100,00	Diciembre	9	9	-
Hocol Petroleum Limited	12,000	100,00	Diciembre	1,140,402	3,626,947	2,486,545
Polipropileno del Caribe S.A.	206,910,325	49,90	Diciembre	259,699	368,497	108,798
Sociedad Refinería de Cartagena S.A.	2,525,839	46,58	Diciembre	1,858,484	2,559,874	701,390
Total				27,700,527	37,027,083	9,326,556

(Ecopetrol, 2014, p.435)

Al 31 de diciembre, el valor total de los activos, pasivos y patrimonio resultado de las compañías controladas donde se posee más del 50% de participación, es el siguiente: (Ecopetrol, 2014, p.440).

Tabla 3

Composición del patrimonio de Ecopetrol Capital AG

31 de diciembre de 2014	Activos	Pasivos	Patrimonio	Resultados del periodo
CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS	23,968,760	1,934,565	22,034,195	1,835,599
Ecopetrol Capital AG	4,660,815	3,944,050	716,765	67,222
Hocol Petroleum Limited	3,638,304	11,357	3,626,947	226,524
Andean Chemical Limited	3,608,646	1,335	3,607,311	(368,978)
Equion Energía Limited	3,292,208	1,189,934	2,102,274	394,362
Ecopetrol Global Energy S.L.U.	2,635,753	40	2,635,713	(1,135,844)
Black Gold Re Limited	510,038	104,429	405,609	26,723
Ecopetrol Global Capital	9	-	9	-

(Ecopetrol, 2014, p.440).

Los saldos con compañías subordinadas, asociadas y negocios conjuntos por los periodos diciembre 31 de 2015, 2014 y 01 enero de 2014:

Tabla 4

Saldos por operaciones de endeudamiento Ecopetrol Capital AG

	Cuentas por cobrar	Cuentas por cobrar - Préstamos	Otros activos	Otros activos financieros	Cuentas por pagar
Subsidiarias					
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	611,367	-	4,882	-	256,479
Refinería de Cartagena S.A.	170,432	1,370,992	-	-	29,166
Hocol S.A.	130,312	-	8,417	-	94,490
Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.	11,470	-	254,183	-	5,737
Oleoducto Central S.A.	7,557	-	-	-	247,382
Compounding and Masterbatching Industry Ltda.	6,649	-	-	-	21
Oleoducto de Colombia S.A.	1,683	-	-	-	29,544
Polipropileno del Caribe S.A.	1,089	-	-	-	-
Bioenergy Zona Franca S.A.S.	950	-	-	-	-
ODL S.A.	420	-	-	-	63,372
Black Gold Re Limited	72	-	-	-	-
Ecopetrol America INC	39	-	39	-	18,236
Ecopetrol Oleo & Gas Do Brasil Ltda.	7	-	-	-	-
Ecopetrol Capital AG	-	729,571	-	2,517,708	-

(Ecopetrol, 2014, p.440).

De conformidad con el análisis documental adelantado, durante el periodo 2014, 2015 y 2016 no se presentaron obligaciones a cargo de Ecopetrol y el favor de Ecopetrol Capital AG, por

concepto de contratos de mutuo circunstancia que es la que motiva la realización de este estudio, sin embargo, si se presentan obligaciones a cargo de Reficar empresa controlada por Ecopetrol y en favor de Ecopetrol Capital AG.

Como se verá en la siguiente figura, Reficar adeudaba a Ecopetrol Capital AG cerca de 1.8 billones de dólares a 31 de diciembre de 2016. (Ecopetrol, 2016, p.279)

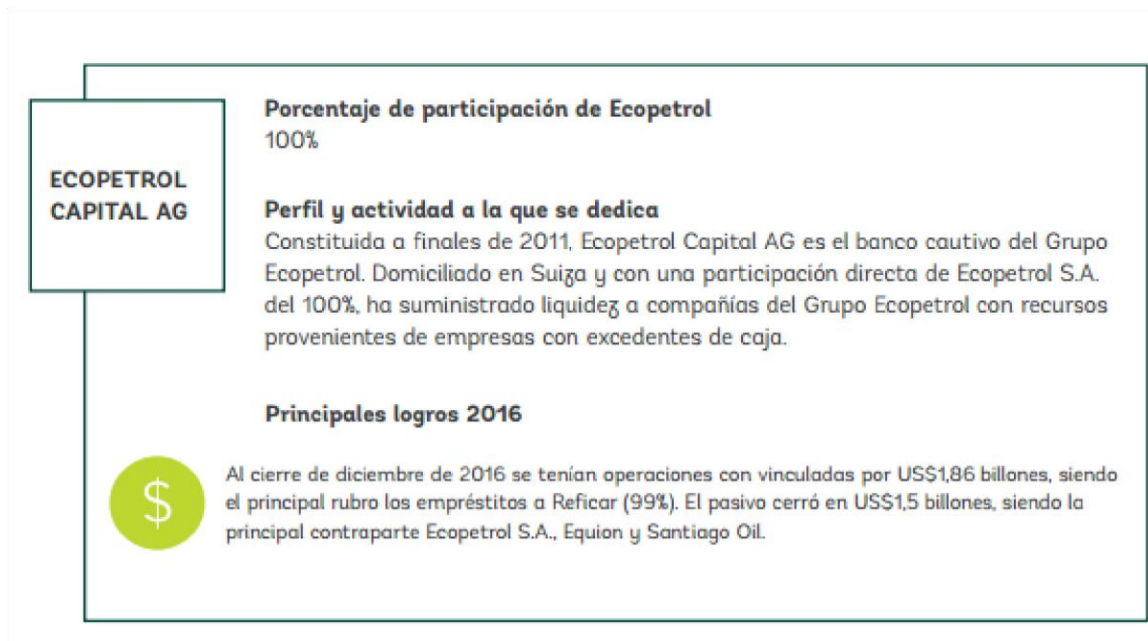


Figura 3. Cuenta por cobrar de Ecopetrol Capital AG a cargo de Reficar (Ecopetrol, 2016, p.279)

En la medida en que las empresas residentes en Suiza pagan el impuesto sobre su renta de fuente mundial, mientras que las sociedades no residentes por lo general sólo pagan lo concerniente a sus ingresos de origen suizo y considerando que Ecopetrol Capital AG es una sociedad domiciliada en Suiza, los intereses que recibe por concepto de créditos otorgados a empresas domiciliadas en Colombia que son vinculadas económicas de Ecopetrol sociedad matriz, están sometidos a impuesto sobre la renta en Suiza.

Por su parte, el Convenio entre la Republica de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la Doble Imposición, permite que los intereses que se paguen por parte de sociedades domiciliadas en Colombia en favor de residentes Suizos, pueden estar sometidos a impuestos (retención en la fuente) a una tarifa del 10%.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado. Pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por 100 del importe bruto de los intereses. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo el procedimiento para la aplicación de estos límites.

Caracterización de Reficar. Es una empresa de economía mixta, nace el 11 de octubre de 2006 a partir de los activos de Ecopetrol, representados en la refinería y la inyección de capital de la empresa suiza Glencore International A.G. Finalmente en el año 2009, la participación accionaria de Glencore International A.G. es adquirida por la empresa Andean Chemical filial de la estatal petrolera colombiana.

Tabla 5

Accionistas de Reficar

Accionista	Número de acciones
Andean Chemicals Ltd	5.635.919
Ecopetrol S.A.	4.913.460
Polipropileno S.A	1
Compounding adn Masterbatching Industry Ltda	1
Ecopetrol Global Energy S.L.U	1

Notaría quinta del circulo de Cartagena (2016)

A diciembre de 2014, por concepto de créditos de tesorería, Reficar adeudaba a Ecopetrol Capital AG, la suma de 150 millones de dólares, que se suman a los 95 millones de dólares contratados a 31 de diciembre de 2013, ver siguiente cuadro.

Tabla 6

Tablas comparativas de fuente de recursos para la refinería existente en 2013 y 2014

	plazo inicial créditos	2013		2014		Monto Participación fuentes	Monto Participación %
		Saldo a 31 Fuente de los contratado diciembre	de los de fuentes contratado diciembre	Saldo a 31 de de fuentes contratado diciembre	Participación de de fuentes contratado diciembre		
1. Créditos de Tesorería	1 año	150	91	19%	150	95	15 %
Ecopetrol Capital AG		150	91				
2. Capitalización			382	81%		545	85 %
Aportes 2013			382			382	
Aportes 2014						163	
Total Fuentes		150	473	100%	150	640	%

Millones de dólares

(Reficar, 2014, p. 28)

En el 2014, se contrató un nuevo crédito de tesorería por USD \$150 millones, el cual fue otorgado por Ecopetrol Capital A.G. El propósito de este crédito fue financiar el déficit en el flujo de caja de la Refinería existente, ocasionado por el retraso en el pago de los subsidios que se generan de la venta de gasolina y diésel en el mercado nacional. Al 31 de diciembre 2014, el saldo fue de USD \$95 millones, y el total de subsidios por cobrar al Gobierno Nacional, ascendía a USD \$97 Millones. (Reficar, 2014).

Estas son las notas que contenían el informe de gestión del año 2014, donde se explicaba el movimiento de la deuda entre las compañías, en los años 2013 y 2014, si bien los recursos eran necesarios, se transferían desde las compañías estratégicas para obtener los beneficios.

Los pasivos totales de la compañía aumentaron 38.7% durante el 2014, terminaron en COP \$14.334.536 millones. El pasivo largo plazo se incrementó en 49.16% y representa el 88.49% de los pasivos de Reficar que corresponden a los desembolsos realizados bajo las facilidades de crédito contratados con la Banca Internacional en diciembre de 2011 para financiar el proyecto. Al cierre de 2014 el saldo de estos créditos ascendió a COP \$8.018.354 millones equivalentes a USD \$3.352 millones. (Reficar, 2014).

Según el informe de gestión del 2014, Reficar adeudaba Ecopetrol Capital AG a 31 de diciembre de 2014 la suma de COP 3.964.461 millones.

Para 2015 no fue posible obtener los datos de la fuente directa, es decir con base en los informes de gestión de Reficar, por lo que se recurrió a otras fuentes, como son los medios de comunicación, obteniendo los siguientes resultados.

Estos son entregados a corto y a largo plazo siendo los créditos más relevantes los correspondientes a Reficar con 31 años de plazo. Del total de créditos otorgados por Ecopetrol Capital AG, valor que asciende a más de 4 mil millones de dólares, el 54% corresponde a más de 2 mil millones de dólares otorgados a Reficar.

El porcentaje de créditos otorgados a la Refinería a largo plazo asciende al 86% y actualmente el 97.6% del capital de Ecopetrol Capital Ag corresponde a la deuda que tiene Reficar con la firma Suiza. Es decir, a la fecha el dinero de los colombianos en suiza no existe.

Los desembolsos de estos créditos se dieron así: en 2011; 589 millones de dólares, a finales del mismo año 400 millones de dólares; en el 2013; 252 millones de dólares; en el 2014; 241 millones de dólares; en el mismo año 764 millones de dólares. Y de nuevo todo aprobado y avalado por la junta de Ecopetrol. (W Radio, 2017)

Luego de haber realizado un análisis de información mediante la técnica de revisión documental, para Reficar y su relación de endeudamiento con Ecopetrol Capital AG, durante los periodos 2014, 2015 y 2016 se encuentra que los saldos de la deuda de Reficar en favor de Ecopetrol Capital AG ascienden a:

Tabla 7

Saldos de la deuda de Reficar en favor de Ecopetrol Capital AG

(Cifras en millones de pesos a menos que se indique lo contrario)

Periodo	2014	2015	2016
Saldo Deuda	3.964.461	6.298.940	Sin determinar
Tasa de interés	4.1%	4.1%	4.1%
Intereses	162.543	258.257	

Elaboración del autor (2017)

La cifra del año 2015, está estimada a una TRM de \$3.149,47 de acuerdo con reporte del Banco de la República, en tanto que la tasa de intereses aplicada es el resultado del promedio de las tasas utilizadas por el Grupo Ecopetrol durante el periodo de análisis. (Ecopetrol, 2016).

Lo anterior indica que, en aplicación de lo señalado por el artículo 218 del Estatuto Tributario, los pagos que por concepto de intereses ha realizado Reficar a Ecopetrol Capital AG, durante los años objeto de análisis, no se han sometido al mecanismo de retención en la fuente, que en condiciones normales podría ascender a \$ 42.080 millones (rentas que deja de recaudar Colombia), no obstante, en este caso no procede la aplicación de retención en la fuente a la tarifa del 10% de que trata el Convenio de Doble Imposición suscrito con Suiza, en la medida en que

esta retención es potestativa y, se aplica por especialidad el beneficio consagrado en el artículo 218 precitado.

Esta circunstancia en ninguna medida implica que se haya presentado elusión o evasión en materia de tributación nacional o internacional, máxime si se tiene en cuenta que las empresas domiciliadas en Suiza están sometidas a tributación por sus rentas de fuente local y de fuente extranjera, lo que a la postre indica que los rendimientos financieros por ella obtenidos debieron someterse a tributación en el estado en el que se encuentra domiciliada.

Así las cosas, la tributación del Grupo Ecopetrol, si bien no se vio afectada por las operaciones de endeudamiento entre sus vinculadas económicas, si se usufructuó en términos de flujo de caja, toda vez los pagos por intereses financieros girados al exterior por parte de Reficar no se debieron someter al mecanismo de retención en la fuente, lo que implica que los pagos de impuesto a la renta por esos flujos debieron realizarse en el periodo gravable siguiente a aquel en el que fueron percibidos por parte de Ecopetrol Capital AG, dada la dinámica de tributación en el impuesto sobre la renta que es de periodo anual.

De acuerdo con los resultados arrojados por este estudio, se ha logrado elaborar con las limitaciones de información que se desarrollan en el acápite de limitaciones y recomendaciones, una revisión comparativa del ahorro financiero obtenido por el grupo empresarial Ecopetrol durante los años 2014, 2015 y 2016, explicando las consecuencias tributarias de la incorporación del régimen ECE al ordenamiento tributario colombiano para empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta como Ecopetrol y Reficar, con lo que se da cuenta del cumplimiento del objetivo general.

De otro lado, dando cumplimiento a los objetivos específicos del trabajo, se han logrado desarrollar los antecedentes que soportan el fundamento de Colombia por acoger las acciones BEPS, basado principalmente en el intereses de contribuir a la lucha contra la elusión y la evasión fiscal internacional, la inclinación por ser un actor protagónico en la región, obtener reconocimiento respecto del manejo económico del país, ser considerado un país emergente con futuro y tener una buena calificación económica y de riesgo para un acceso más fácil y a menores tasas a recursos financieros para finalmente con todo ello obtener el anhelado acceso al grupo de países OCDE.

De otra parte, en cumplimiento al segundo objetivo específico, que de forma directa apunta al cumplimiento del objetivo general, se pudo evidenciar en el estudio que la incorporación del régimen ECE por parte de la reforma tributaria que constituye una adopción indirecta de la acción BEPS cuatro, ha hecho que la estatal petrolera deba incluir en su denuncia rentístico las rentas pasivas obtenidas por parte de su filial Suiza, es decir, las rentas que por concepto de intereses percibe Ecopetrol Capital AG de parte de Reficar determinando el impacto tributario en términos financieros por el ahorro en retención en la fuente de cerca de \$42.080 mm y el aprovechamiento de su rentabilidad y efectos positivos en caja, hasta el momento en que el impuesto deba ser declarado y pagado.

Finalmente, en cumplimiento al tercer objetivo específico, se pudo demostrar a partir de la revisión documental, que tanto la Ley 1607 de 2012 al incorporar la regla de subcapitalización, como la Ley 1819 de 2016 al establecer el régimen ECE han logrado implementar mecanismos que responden a los lineamientos de la acción BEPS cuatro en el sentido de limitar la deducción de intereses y otros pagos financieros para evitar la erosión de la base fiscal y, mediante el análisis

del caso Ecopetrol, Reficar se manifiestan las implicaciones de estas limitaciones, logrando con tales medidas evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de beneficios.

Conclusiones

En el caso analizado, la tributación vista de forma consolidada en el grupo empresarial Ecopetrol para los años 2014, 2015 y 2016, no se ve aminorada, es decir, no se observa una efectiva disminución en la carga tributaria, dado que aunque no existe obligación de practicar retención en la fuente en virtud de lo dispuesto por el artículo 218 del Estatuto Tributario en los pagos realizados por la Refinería de Cartagena a Ecopetrol Capital AG por concepto de intereses, la filial Suiza se encuentra sujeta a impuesto sobre la renta en el país de su domicilio por las rentas obtenidas de Colombia y adicionalmente Ecopetrol debe incorporar estas rentas pasivas percibidas por ella y someterlas a tributación en el país en virtud del régimen ECE, no obstante, si se logra obtener una ventaja financiera por la no retención en la fuente de cerca de \$ 42.080 mm lo que ofrece un beneficio para el grupo empresarial en términos de flujo de caja y rentabilidad, al desplazar el pago del impuesto de renta por esos ingresos para el año siguiente, dada la periodicidad anual del impuesto sobre la renta.

Colombia ha avanzado durante los últimos 5 años de forma progresiva en la implementación de mecanismos como la regla de subcapitalización incorporada en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario por parte de la Ley 1607 de 2012 y la creación del régimen ECE por parte de la Ley 1819 de 2016, que tienden a evitar la erosión de las bases fiscales y el traslado de utilidades a jurisdicciones con tasas de tributación nulas, inexistentes o menores a las del país, sin embargo, persisten mecanismos legales contenidos en el ordenamiento tributario que permean el régimen de fiscalidad entre países, especialmente lo dispuesto por el artículo 218 del ET, tratándose operaciones realizadas entre partes no vinculadas.

En la Ley 1819 de 2016, no se identifican mecanismos directos que controlen o limiten la deducción en el interés y otros pagos financieros, si bien existe limitación al endeudamiento desde la Ley 1607 de 2012 que incorporó el artículo 118-1 al ET regla de subcapitalización, este lo hace de manera general solo cuando la relación de endeudamiento es superior en la proporción 3 a 1 deuda/capital sin perjuicio de que el endeudamiento sea interno o externo.

El régimen de Entidades Controladas del Exterior incorporado por la Ley 1819 de 2016 es un mecanismo interesante para hacer frente a las posibilidades de aminoración de la base gravable que se presentan con el contenido actual del artículo 218 del ET, pues aunque no atacan la deducción de los intereses, si obligan a que las empresas matrices domiciliadas en el país que posean inversiones en otros países en filiales no domiciliadas en Colombia que reciban rentas pasivas, por ejemplo intereses, dividendos o arrendamientos y atendiendo los requisitos que señala la ley, incorporen en su base gravable sujeta a impuesto sobre la renta en Colombia, los ingresos obtenidos por tales filiales.

Para circunstancias en las que, por ejemplo, una empresa ubicada en Panamá que reciba rendimientos financieros por un préstamo efectuado a una empresa en Colombia con la cual no tiene vinculación económica. Dado el régimen de tributación panameño estas rentas no están sujetas a impuesto sobre la renta en ese país en virtud que su criterio para gravar las rentas se fundamenta en la fuente, es decir, no se gravan rentas originadas en otros países, además cuando la empresa deudora ubicada en Colombia sea una EICE o sociedad de economía mixta, esta deuda podrá ser considerada endeudamiento público externo con lo que tendrá derecho al tratamiento establecido en el artículo 218 del ET y en ese orden se presentaría un fenómeno de elusión tributaria internacional dado que el ingreso no sería gravado en Colombia y Panamá.

Con la implementación de medidas como las de Entidades Controladas del Exterior por la Ley 1819 de 2016 y otras medidas contenidas en este estudio incorporadas principalmente por la Ley 1607 de 2012, Colombia avanza significativamente a estándares mundiales en materia de régimen de tributación lo que contribuirá al control de la elusión y evasión internacional y facilitará su acceso a la OCDE.

En el desarrollo de este estudio se ha logrado evidenciar que los antecedentes de Colombia para intentar incorporar las acciones BEPS en el ordenamiento tributario obedecen al interés de contribuir a la lucha contra la elusión y la evasión fiscal internacional, la inclinación por ser un actor protagónico en la región, obtener reconocimiento respecto del manejo económico del país, ser considerado un país emergente con futuro, tener una buena calificación económica y de riesgo para un acceso más fácil y a menores tasas a recursos financieros y con todo esto lograr finalmente el acceso al grupo de países OCDE.

Limitaciones y Recomendaciones

Si bien es un tema suficientemente importante, enmarcado dentro de un contexto global de actualidad que ocupa la agenda del escenario político nacional e internacional, por las constantes denuncias en contra de directivos de Reficar, las limitaciones de acceso a la información son evidentes y no fue posible acceder a los estados financieros auditados y revelaciones de esta empresa para los años terminados en 31 de diciembre de 2015 y 2016, aun revisando información de fuentes como la Superintendencia de Sociedades la información allí alojada tiene corte de 31 de diciembre de 2014, por lo que fue necesario en algunos casos recurrir a información de prensa citando la respectiva fuente. Dado lo anterior, por principio de transparencia la información debería estar disponible para el acceso y consulta por parte de los grupos de intereses según lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 que desarrolla la transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional.

Se recomienda al grupo empresarial Ecopetrol continuar haciendo uso del beneficio consagrado en el artículo 218 del Estatuto Tributario, primero porque es un uso legítimo y legal de una ventaja tributaria establecida en el ordenamiento tributario y de otro lado porque esto le ha traído optimizaciones desde el punto de vista de financiero en materia de flujo de caja equivalente a la rentabilidad de \$ 42.080 mm, entre el momento del pago de los intereses por concepto de endeudamiento y el momento de la presentación de la declaración de impuesto sobre la renta en la cual se paga efectivamente el impuesto sobre esas rentas.

Otros grupos empresariales con características similares a las del grupo Ecopetrol, esto es, que la matriz del grupo domiciliada en Colombia sea una empresa industrial y comercial del estado o sociedad de economía mixta y posea una filial en el exterior no domiciliada en Colombia que provea recursos a través de financiación a las empresas vinculadas en Colombia, deberían hacer

uso de esta interesante figura en términos de flujo de caja. Entre ellas el grupo empresarial Epm y grupo empresarial Isa.

Sería conveniente que en una próxima reforma tributaria el Gobierno Nacional incorpore un párrafo en el artículo 218 del Estatuto Tributario mediante el cual se disponga que en los casos que se trate de pagos de intereses y otros pagos financieros realizados a partes independientes no vinculadas económicamente con quien realiza el pago, sea obligatoria la práctica de retención en la fuente cuando en el país de la residencia del acreedor esas rentas no se encuentren sujetas a tributación como es el caso de la República de Panamá. Lo anterior en la medida en que este supuesto escapa del alcance del régimen ECE lo que implica que se está presentando una potencial circunstancia de erosión de la base imponible.

Finalmente, es importante precisar que, como limitación o dificultad en el desarrollo de este trabajo, fue trascendental la incorporación que la reforma tributaria de diciembre de 2016, Ley 1819, trajo sobre el régimen ECE. Toda vez que se había planteado en junio de 2016 el anteproyecto con una temática que intentaría demostrar la amplitud de la brecha permisiva del artículo 218 del Estatuto Tributario. Cuando se promulgó la reforma tributaria ya el anteproyecto estaba aprobado y esto nos obligó a replantear aspectos sustanciales de la investigación sin perder el objetivo inicial que se había planteado. Sin embargo, esto se convirtió en un reto mayor para el equipo de trabajo pues se trazaron nuevos análisis para poder terminar con este objetivo que era importante para la culminación de la Maestría.

Bibliografía o Referencias Bibliográficas

Arias, F., (2006). El proyecto de investigación introducción a la metodología científica. (6.^a ed.).
Venezuela: Editorial Episteme.

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). [Constitución Política de Colombia].

DO: 116.

Bedoya, M.A. (2015.). Paraísos fiscales. Recuperado el 17 de septiembre de 2016, de

<http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/PARAISOS%20FISCALES.ppt>

Buendía, S. (2013, ago.). Cifras dudosas para entrar al “club de los países ricos”. UN Periódico,

(169), 4.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2016). Primera consulta regional para

Latinoamérica y el Caribe sobre la lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS). Recuperado el 26 de sep. de 2016, de

<http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/notas-de-prensa-del-secretarioejecutivo/3163-primera-consulta-regional-para-latinoamerica-y-el-caribe-sobre-la-luchacontra-la-erosion-de-la-base-imponible-y-el-traslado-de-beneficios-beps.html>

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2016). Los sistemas tributarios de

América Latina: Breve repaso de la legislación. Recuperado el 26 de sep. de 2016, de

https://ciatorpublic.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016_sistemas_tributarios_AL.pdf

Congreso de la República de Colombia. (26 de diciembre de 2012) Por la cual se expiden normas

en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. [Ley 1607 de 2012]. DO: 48.655.

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016) Por medio de la cual se adopta

una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha

contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. [Ley 1819 de 2016].

DO: 50.101.

Cortes, C., Zarama, C., Rozo, C., Stiefken, C., Sanchez, D., Quiñones, D. et ál (2016). Resultados del plan de acción BEPS y su aplicación en Colombia. Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Cuellar, A. (2013). Porque es importante el ingreso a la OCDE. Recuperado el 18 de may de 2017, de: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/importante-ingreso-ocde-85826>

Deloitte (2015). Nuevas directrices BEPS (OCDE) Análisis del impacto y administración del riesgo para la función tributaria. Recuperado el 18 de mayo. de 2017, de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/posteventos/Presentaci%C3%B3n%20BEPS.pdf>

Diario La República (2015). BEPS: gran tema de la fiscalidad internacional. Recuperado el 15 de sep. de 2016, de http://www.larepublica.co/beps-gran-tema-de-la-fiscalidadinternacional_244251

Echeverry, J., Mac, B., Suescun, R., Abuchar, N., Ortega, J., Rodríguez, C. et ál (2010). Convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal: Conceptos básicos. Colombia: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Ecopetrol, (2014). Reporte integrado de gestión sostenible. Recuperado el 19 de mayo de 2017 de http://www.ecopetrol.com.co/documentos/Reporte_integrado_Ecopetrol_2014.pdf

Ecopetrol, (2016). Reporte integrado de gestión sostenible. Recuperado el 19 de mayo de 2017 de <http://www.ecopetrol.com.co/documentos/reporte-integrado-gestion-sostenible-2016.pdf>.

Ernst & Young (2015). La OCDE presenta el informe final del plan de acción BEPS.

Recuperado el 10 de sep. de 2016, de [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey15-10-19-nota-tecnica-la-ocde-presenta-informe-del-plan-de-accion-beps/\\$FILE/ey-15-10-19-nota-tecnica-la-ocde-presenta-informe-del-plan-de-accion-beps.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey15-10-19-nota-tecnica-la-ocde-presenta-informe-del-plan-de-accion-beps/$FILE/ey-15-10-19-nota-tecnica-la-ocde-presenta-informe-del-plan-de-accion-beps.pdf)

Garde, M.J. (2015) El proyecto BEPS. Boletín económico de ICE, (3071). Recuperado el 8 de sep. de 2016, de

http://www.revistasice.com/CachePDF/BICE_3071___7A26DDBF69E09A919DA8644659386D5A.pdf

Grupo Ecopetrol, (2016). Estados financieros consolidados. Recuperado el 19 de mayo de 2017 de <http://www.ecopetrol.com.co/documentos/inversionistas/3.%20Notas%20-%20Consolidado.pdf>

%20Consolidado.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. (4.^a ed.). México: McGraw-Hill.

Legis (2014). ¿Cómo avanza Colombia contra la erosión de bases imponibles?. (181). Recuperado el 10 de sep. de 2016, de

http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_f090b6c5192e010ee0430a010151010e

Ministerio de Hacienda. (2017). ANEXO AL MENSAJE PRESIDENCIAL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION. Recuperado el 18 de mayo de 2017, de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-047577%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased.

Notaria quinta del círculo de Cartagena, (2016). Escritura pública 471

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (s.f.). 10 Preguntas sobre BEPS.

Recuperado el 22 de sep. de 2016, de <http://www.OCDE.org/ctp/10-preguntas-sobrebeps.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2014). Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Recuperado el 23 de sep. de

2016, de <http://www.aedf-ifa.org/FicherosVisiblesWeb/Ficheros/Fichero79.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015). Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. Resúmenes Informes Finales 2015. Recuperado el 8 de sep. de 2016, de <https://www.OCDE.org/ctp/bepsresumenes-informes-finales-2015.pdf>

Presidencia de la Republica de Colombia. (30 de marzo de 1989) Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de

Impuestos Nacionales. [Decreto 624 de 1989]. DO: 38.756.

Presidencia de la República de Colombia (2013). Abecé de Colombia en la OCDE. Recuperado el 15 de sep. de 2016, de

http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2013/Mayo/Paginas/20130530_01.aspx

Presidencia de la Republica de Colombia. (07 de octubre de 2014) Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. [Decreto 1966 de 2014]. DO: 49.297.

Presidencia de la Republica de Colombia. (21 de octubre de 2014) Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. [Decreto 2095 de 2014]. DO: 49.311.

Quiñones, D. (2016). Acción 11: la problemática de la medición del impacto de BEPS:

reflexiones acerca de Colombia. Resultados del plan de acción BEPS y su aplicación en

Colombia. (pp. 201-224). Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Reficar, (2015). Informe de gestión. Recuperado el 19 de mayo de 2017 de

http://www.reficar.com.co/Repositorio/02_GobiernoCorp/00_Biblioteca/02_ControlRendicionCuentas/02InformeGestion2014.pdf

Schatan, R (2016.). Colombia: avances en materia impositiva internacional y retos a futuro.

Recuperado el 18 de mayo de 2017, de

<http://www.ifacolombia.com/sites/default/files/5.%20Avances%20en%20materia%20impositiva%20internacional%20y%20retos%20a%20futuro%20-%20Roberto%20Shatan.pdf>

Secretaría General Técnica, ed. Boletín Económico de Información Comercial Española (ICE)

Número 3071: "El sistema económico internacional en 2015". Madrid, ES: Ministerio de

Economía y Competitividad, 2015. ProQuest ebrary. Web. 29 September 2016.

Unidad de Planeación Minero Energética, (2017). Sistema de información de petróleo y gas

colombiano. Recuperado el 18 de mayo de 2017 de

http://www.upme.gov.co/GeneradorConsultas/Consulta_Indicador.aspx?IdModulo=3&ind=23

Van, K. (2016, noviembre-diciembre). Interpretación de las normas y los tratados en la era pos-

BEPS. Revista de Orientación Tributaria Impuestos, (198), 4-7.

W Radio, (2017). El 97% de la deuda de Ecopetrol Capital AG son préstamos para Reficar.

Recuperado el 19 de mayo de 2017 de: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el->

97-de-la-deuda-de-ecopetrol-capital-ag-son-prestamos-
parareficar/20170131/nota/3371229.aspx

Zarama, C. (2016). Acción 4: perspectivas de la aplicación del plan BEPS relativa a los gastos financieros. Resultados del plan de acción BEPS y su aplicación en Colombia. (pp. 89-123). Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.